



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de diciembre de 2023

OFICIO N° 407 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1598 que modifica la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2



Decreto Legislativo N° 1598

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el literal f) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley N° 31880 se dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para regular en materia de seguridad ciudadana, a fin de Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas;

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que dicho ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. Asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, señalando que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29408, la citada Ley tiene por objeto de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector;

Que, a través del artículo 35 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se crea la Red de Protección al Turista encargada de proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes; establece sus funciones y las entidades que la conforman;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales, así como también define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de igual forma, el artículo 2 de la referida Ley señala que Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa



en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, por otro lado, de acuerdo al subnumeral 18 del artículo del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, al tratarse de una propuesta que se encuentra fuera del ámbito de lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la precitada norma;

De conformidad con lo establecido en el literal f) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29408, LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas en materia de seguridad ciudadana para el Fortalecimiento de la Red de Protección al Turista, así como promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, mediante la modificación del artículo 35 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.

Artículo 2. - Modificación del artículo 35 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo

Modificar el artículo 35 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en los términos siguientes:

"Artículo 35.- Red de Protección al Turista

35.1. Créase la Red de Protección al Turista, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, encargada de proponer y coordinar medidas, a nivel nacional, para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes, cuyas funciones deben realizarse con pertinencia cultural y lingüística, cuando corresponda.



Decreto Legislativo

Son funciones de la citada Red las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar el plan de protección al turista **con alcance nacional**.
- b) Ejecutar acciones coordinadas **que coadyuven a garantizar la seguridad turística integral a nivel nacional**.
- c) Promover mecanismos de información, protección y asistencia a los turistas en coordinación con las autoridades competentes
- d) Coordinar con las entidades competentes, **a nivel nacional**, acciones para la prevención, atención y sanción de atentados, agresiones, secuestros o amenazas contra los turistas, de conformidad con la legislación vigente.
- e) Coordinar con las entidades competentes, **a nivel nacional**, acciones para la prevención, atención y sanción de la destrucción de instalaciones turísticas, patrimonio cultural o natural, de conformidad con la legislación vigente.
- f) Proponer normas, **de alcance nacional**, orientadas a la protección y defensa del turista.
- g) Realizar acciones conjuntas con el sector privado, para la protección y defensa del turista.
- h) **Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, el intercambio de información oportuna en relación a los hechos que afecten a los turistas y sus bienes, así como las acciones que se tengan previstas o se vengán realizando para su atención.**
- i) **Brindar asistencia técnica y coordinar con las Redes Regionales, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística.**

La Red de Protección al Turista, está integrada por:

- a. Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá.
- b. Un (1) representante del Ministerio del Interior.
- c. Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e. **Un (1) representante de la Dirección de Turismo de la Policía Nacional del Perú.**
- f. Un (1) representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).
- g. Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- h. Un (1) representante del Ministerio Público.
- i. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.
- j. Tres (3) representantes del sector privado.
- k. **Un (1) representante del Servicio Nacional de Áreas**



Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

- l. Un (01) representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú.*
- m. Un (01) representante del Ministerio de Cultura.*

Cada integrante de la Red cuenta con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que son designados mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma. La participación de cada representante es Ad Honorem.

La Red de Protección al Turista puede convocar a otras entidades involucradas cuando lo considere conveniente.

La Red de Protección al Turista cuenta con una secretaría técnica a cargo de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, o la que haga sus veces.

El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo informa anualmente, en el mes de enero de cada año, ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República respecto a la ejecución de las actividades realizadas por la Red de Protección al Turista en el marco de su Plan de Protección al Turista del año fiscal anterior.

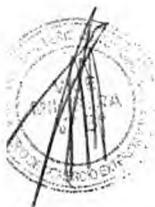
Las actividades de la Red de Protección al Turista se ejecutan a nivel nacional de acuerdo con el Plan de Protección al turista y las disposiciones del Sector Turismo.

35.2. Redes Regionales de Protección al Turista

Cada gobierno regional, en base a sus necesidades, puede conformar, en su respectivo ámbito una Red Regional de Protección al Turista.

Para la identificación de sus integrantes, puede tener en consideración la conformación de la Red de Protección al Turista.

Las Redes Regionales de Protección al Turista ejercen funciones de manera articulada con la Red de Protección al Turista, así como con las diversas instituciones públicas y privadas en el ámbito del Gobierno Regional correspondiente, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística y para gestionar óptimamente la protección y seguridad del turista, cuyas funciones deben realizarse con pertinencia cultural y lingüística, cuando corresponda."





Decreto Legislativo

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Dina Ercilia Boluarte Zegarra
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Luis Alberto Otárola Peñaranda
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Jorge Luis Chavez Cresta
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

Juan Carlos Mathews Salazar
JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Leslie Carol Urteaga Peña
LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

Víctor Manuel Torres Falcón
VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

Albina Ruiz Ríos
ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1598 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29408, LEY GENERAL DE TURISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS GENERALES

El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que es competencia del MINCETUR dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo. Dicha Ley establece además la estructura para las Políticas Nacionales, las cuales deben definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Conforme al artículo 23 de esta Ley, los Ministerios tienen la función de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.



El artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Asimismo, establece que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.



El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que MINCETUR es el organismo rector del sector comercio exterior y turismo, que define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, correspondiéndole, entre otras funciones, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas y artesanales a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia.



Así pues, los literales a), b), c) y d) del artículo 4 de la referida Ley, establece como algunos de los objetivos del MINCETUR en materia de turismo el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo; contribuir al proceso de fortalecimiento de la identidad, el respeto a la diversidad cultural, y al proceso de integración nacional y regional, fomentando la conciencia turística; y, promover el uso racional y sostenible de los recursos turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida.

Asimismo, el numeral 10 del artículo 5 de la citada Ley señala que, es función del MINCETUR, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

Cabe precisar que, mediante Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, publicado el 23 de setiembre del presente año, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de infraestructura social y calidad de proyectos, por un plazo de noventa (90) días calendario.

En este contexto, es importante señalar que en el literal f) del artículo 2 de la citada Ley N° 31880 se dispone una norma específica para nuestro Sector, conforme el siguiente detalle:

(...)

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

2.1. En materia de seguridad ciudadana

2.1.1. Seguridad ciudadana

(...)

f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.

(...)

Al respecto, el MINCETUR ha elaborado una propuesta en materia de Seguridad Turística, la cual comprende específicamente la modificación del artículo 35 de la Ley General de Turismo, el mismo que tiene como objetivo el Fortalecimiento de la Red de Protección al Turista así como promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista a nivel nacional, mediante la modificación del Artículo 35 de la Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones, entre otros, para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas, a fin de lograr su gestionar óptimamente la protección y seguridad del turista en el ámbito nacional y regional. De igual forma, es importante precisar que todo el sustento técnico y legal de la citada propuesta se formalizó a través del Informe Técnico N° 0083-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT/PRN y el Informe Legal N° 0079-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-FTG y posteriormente se elevó a la Secretaria General, conjuntamente con el proyecto de decreto legislativo y exposición de motivos, a través del Memorándum N° 1611-2023-MINCETUR/VMT, con fecha 30 de noviembre del presente año.



II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

A. SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE PROTECCIÓN AL TURISTA

Respecto al problema público

- La falta de seguridad para los turistas afecta la reputación y posicionamiento del Perú a nivel internacional como destino turístico. Esto puede ser causado por diversas situaciones que incrementan su vulnerabilidad, poniendo en riesgo a los destinos turísticos, al no ser identificadas y solucionadas de manera oportuna las amenazas como manifestaciones sociales violentas, el fenómeno del Niño, incendios forestales, el cambio climático, inseguridad ciudadana, entre otros de escala local, regional y nacional.
- Los escenarios descritos en el párrafo precedente, originados por desastres naturales o hechos antrópicos sí afectan a la seguridad turística y se enmarcan en la seguridad ciudadana, esto debido a que, en el caso de los fenómenos naturales como: desborde de ríos, lluvias intensas, huaicos, movimientos telúricos de gran magnitud y deslizamientos de tierra; son situaciones que muchas veces afectan las vías de comunicación, carreteras y ocasionan la caída de puentes, lo que genera que turistas, nacionales y extranjeros, se queden aislados o varados, encontrándose en situación de vulnerabilidad y pudiendo ser víctimas de un hecho delictivo que afecten sus derechos como persona, no pudiendo llegar a las ciudades capital de región, a fin de que puedan realizar sus vuelos hacia la ciudad de Lima y tomar sus conexiones hacia el extranjero, conforme lo tienen previsto.
- De igual forma, es importante mencionar que, en relación a la seguridad ciudadana, la proliferación y aumento de hechos delictivos es de público conocimiento en todo el país. De acuerdo a data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el semestre septiembre-febrero 2023, el 23.2 % de la población urbana de 15 años y más, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con los mismos semestres, en los años 2020-2022, esta cifra aumentó en 2,8 y 3,3 puntos porcentuales, respectivamente.
- Asimismo, en el caso de Lima Metropolitana, el número de denuncias por hechos delictivos, recibidas por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP), ascendió de 94 238 casos en el año 2020 a 120 354 en el año 2021. Mientras que en 2022 dicha cifra ascendió a 160 186 denuncias. En lo que respecta específicamente a homicidios, el número de denuncias registradas también aumentó considerablemente: 795 en 2020; 1102 en 2021; y 1379 en 2022.
- Por ello, es primordial garantizar el resguardo, protección y auxilio oportuno a la población con enfoque de derechos humanos, apelando a la capacidad organizativa de la sociedad civil, cuyo rol debe tener especial trascendencia para la vigilancia de las obligaciones y compromisos de las autoridades, así como para apoyar en acciones de carácter preventivo, sin que se le traslade responsabilidades que son propias de los operadores estatales.
- En ese sentido, resulta necesario promover que los Gobierno Regionales cuenten con sus Redes Regionales de Protección al Turista, a fin de que ejerzan sus funciones de manera articulada con la Red de Protección al Turista presidida por el MINCETUR, así como con las diversas instituciones públicas y privadas en el ámbito del Gobierno Regional correspondiente, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística y para gestionar



óptimamente la protección y seguridad del turista, en el ámbito nacional y regional.

Respecto al Rol de los Gobiernos Regionales en la Seguridad Turística

- La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales estipula la transferencia gradual de funciones del Gobierno Central a los Gobiernos Regionales.
- Por mandato constitucional, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa para desarrollar las funciones que tienen bajo su competencia; en tal sentido, corresponde a las DIRCETUR/GERCETUR, como órganorector competente en materia de turismo, desempeñar sus funciones solo con sujeción a las leyes que regulan sus competencias.
- En ese sentido, las DIRCETURES/GERCETURES, son los órganos competentes encargados de autorizar y fiscalizar a los prestadores de servicios turísticos ubicados en su jurisdicción, para cuyo efecto implementan los reglamentos emitidos por el MINCETUR y supervisan su cumplimiento dentro del ámbito de su competencia administrativa.
- Asimismo, el artículo 63 de la precitada Ley N° 27867, establece en sus literales a), b) y j) que son funciones en materia de Turismo de los gobiernos regionales, las siguientes:

"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.

(...)

j) Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas regionales de protección al turista y difusión de conciencia turística, en coordinación con otros organismos públicos y privados".

- En ese sentido, resulta importante señalar que actualmente algunas regiones, como por ejemplo Tacna, Cusco, Puno, Ancash y Tumbes, cuentan con sus Redes Regionales de Protección al Turista para el cumplimiento de la función establecida en el literal j) del artículo 63 de la Ley N° 27867; sin embargo, no todas se encuentran en funcionamiento, por lo que resulta necesario su reconocimiento a través de la Ley General de Turismo, a fin de coadyuvar a su operatividad y a su articulación con la Red de Protección al Turista.

- En ese sentido, es importante precisar que la Red Regional de Protección al Turista actúa en su ámbito geográfico regional, no habiendo duplicidad con las funciones que desarrolla la Red de Protección al Turista a nivel nacional, ya que actualmente en caso se presente alguna situación que afecte la actividad turística y que sobrepase la capacidad de actuación de la Red Regional interviene inmediatamente la Red de Protección al Turista para articular la atención de dicha situación con instituciones estratégicas de alcance



8



nacional.

- Un ejemplo de ello es la situación que se presentó el año 2010 en Machupicchu Pueblo, donde como resultado de las intensas lluvias se produjo el incremento del caudal del río Vilcanota, lo que generó la erosión de tierra, en la parte correspondiente a la vía férrea, generando que ésta caiga al cause del río; asimismo, el acceso amazónico a Machupicchu quedó bloqueado debido a los deslizamientos de tierras. Esto generó que más de tres mil turistas nacionales y extranjeros queden aislados en la zona de Machupicchu Pueblo; situación que, evidentemente debido a la magnitud de los daños no podía ser atendido por el Gobierno Regional del Cusco; por lo que, tuvo que intervenir la Red de Protección al Turista, realizando acciones de coordinación al más alto nivel con instituciones estratégicas como el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como con la Policía Nacional del Perú, con quienes se pudo realizar la evacuación de los turistas afectados, a través de más de noventa vuelos en helicópteros entre la ciudad de Machupicchu y el Cusco.
- En este marco, el fortalecimiento de la Red de Protección al Turista, así como el promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista no solo permitirá optimizar las intervenciones de las entidades encargadas de garantizar la seguridad de los turistas, sino que también contribuirá a mejorar la coordinación entre las diferentes entidades involucradas en el sector turístico. Esto es especialmente importante en situaciones de emergencia, donde la respuesta rápida y coordinada de las entidades puede marcar la diferencia entre una situación controlada y una crisis.
- Además, el fortalecimiento de la Red de Protección al Turista, así como el promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista también puede tener un impacto positivo en la economía local y nacional; considerando que, la seguridad es un factor clave para atraer turistas y fomentar el turismo en una región o país. Es así que, si los turistas se sienten seguros y protegidos durante su estadía es más probable que regresen y recomienden el destino a otros viajeros, generando un efecto multiplicador en la economía local y nacional.
- En esa misma línea, es importante señalar que el fortalecimiento de la Red de Protección al Turista, así como promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista resulta fundamental para garantizar la seguridad de los turistas y proteger la imagen del país como destino turístico. Además, contribuirá a mejorar la coordinación entre las diferentes entidades involucradas en el sector turístico y a tener un impacto positivo en la economía local y nacional.

Respecto de la justificación de la medida

- La Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial orienta el desarrollo y actualización de las políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales y se encuentran en concordancia con las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050; siendo de aplicación inmediata por todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y sus entidades adscritas en el marco de sus competencias.
- Dicha Política General de Gobierno se desarrolla sobre nueve ejes, los cuales se



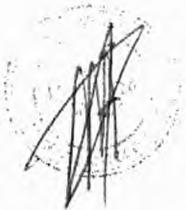
8



encuentran interrelacionados y guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país. Precisamente, relacionado al sector turismo, contamos con el siguiente:

Eje 4: Reactivación económica.

- Implementar medidas de reactivación, con énfasis en los sectores agricultura, producción, turismo, cultura, ambiente y transportes y comunicaciones.
- La Seguridad siempre ha sido un elemento muy importante en toda sociedad. Ésta puede influir drásticamente sobre el crecimiento o disminución de la demanda en los destinos turísticos. Asimismo, la seguridad es uno de los puntos estadísticamente dominantes de valoración de los viajeros durante el desarrollo de la actividad turística y que involucra una serie de aspectos que son determinantes al momento de elegir un destino turístico.
- La Organización Mundial del Turismo (OMT) define a la Seguridad Turística como la capacidad de asegurar, en un espacio físico determinado, las condiciones necesarias y suficientes, para que turistas nacionales y extranjeros, así como las comunidades receptoras puedan desarrollar sus actividades de esparcimiento y ocio, en un entorno libre de riesgos físicos, materiales, psicológicos, con particular respeto por el entorno ambiental y por el carácter y características de cada una de las personas que participan. Asimismo, dicho Organismo Internacional ha resaltado que la Seguridad Turística es pieza clave en el desarrollo turístico.
- Del mismo modo, el World Economic Forum-WEF, a través de su publicación "Travel & Tourism Development Index 2021" ubica al Perú en el puesto 65 de un total de 117 países, sin embargo, analizando el componente "Safety and Security" de manera independiente se ubica en el puesto 100, siendo el puntaje más bajo obtenido por el Perú entre los 17 componentes evaluados por el WEF.
- Igualmente, el Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC por sus siglas en inglés), señala que los temas de seguridad para los turistas alrededor del mundo, constituyen uno de los desafíos para la actividad del Sector, por lo que los actores involucrados en la actividad deben seguir trabajando a fin de garantizar la seguridad de los turistas, y para minimizar el impacto de las amenazas a la seguridad.
- Por otra parte, el MINCETUR ha elaborado la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022- 2025", cuyo objetivo es promover la reactivación del sector turismo en el Perú, generando experiencias turísticas únicas y bioseguras sobre la base de su riqueza natural y cultura ancestral, con inclusión y sostenibilidad. Hay que tener en consideración que antes de la pandemia, el sector turismo aportaba 3.9% del PBI nacional, consolidándose como el tercer generador de divisas del Perú; sin embargo, a nivel mundial, durante el 2020 y 2021, la llegada de turistas internacionales se mantuvo un 72% debajo de los niveles prepandemia.
- Ahora bien, lograr esta meta no sólo requiere de moderna infraestructura, calidad de los servicios y mecanismos adecuados de facilitación, sino preponderantemente se requiere un país seguro, que pueda ser recorrido sin temor a las incidencias delictivas que afectan el normal desarrollo de las actividades turísticas, por el contrario, se requiere de una gestión integral de condiciones de seguridad para los turistas nacionales y extranjeros, con la finalidad que desarrollen sus actividades en un entorno agradable, libre de riesgos y donde



disfruten de experiencias de grata recordación.

- Del mismo modo, dentro de la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022-2025, se ha incluido dentro del Objetivo Específico 2: Mejorar las condiciones del territorio y la facilitación del turismo en los destinos, la línea de acción 8: "Fortalecer la seguridad turística en los destinos en articulación con aliados estratégicos" y la línea de acción estratégica "Fortalecer las intervenciones en el marco de las Redes Regionales de Protección al Turista".

Respecto a la justificación de la norma

- El sector presenta cifras de recuperación por debajo del promedio de la región, esto en gran medida responde a la percepción de inseguridad del Perú como destino turístico, derivado de las declaratorias de emergencia por las movilizaciones sociales acontecidas desde diciembre de 2022, el Ciclón Yacu y el Dengue.
- Frente al escenario social y el inicio del Fenómeno del Niño, resulta urgente incrementar la seguridad turística en Perú y mejorar la experiencia de los visitantes mediante la identificación y solución de situaciones de riesgo y vulnerabilidad que podrían afectar el normal desarrollo de la actividad turística.
- Las protestas sociales de diciembre 2022 y mayo 2023 generaron pérdidas por un valor de S/ 2 085 millones (US\$ 580 millones). Esta cifra representa el 9,8% del PBI turístico.
- De igual forma, es importante mencionar que, en relación a la seguridad ciudadana, la proliferación y aumento de hechos delictivos es de público conocimiento en todo el país. De acuerdo a data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el semestre septiembre-febrero 2023, el 23.2 % de la población urbana de 15 años y más, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con los mismos semestres, en los años 2020-2022, esta cifra aumentó en 2,8 y 3,3 puntos porcentuales, respectivamente.
- Asimismo, en el caso de Lima Metropolitana, el número de denuncias por hechos delictivos, recibidas por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP), ascendió de 94 238 casos en el año 2020 a 120 354 en el año 2021. Mientras que en 2022 dicha cifra ascendió a 160 186 denuncias. En lo que respecta específicamente a homicidios, el número de denuncias registradas también aumentó considerablemente: 795 en 2020; 1102 en 2021; y 1379 en 2022.
- Se estiman pérdidas diarias en turismo por US\$ 4 millones de soles derivadas de las manifestaciones sociales convocadas a partir del 19 de julio del 2023, implicando una pérdida no menor a los US\$ 20 millones, sin considerar, otros efectos graves negativos en la imagen país y el atractivo para futuras inversiones.
- El turismo receptivo venía creciendo a una tasa promedio mensual de 9%, lo cual significaba un crecimiento acumulado de 54% (enero a junio 2023). Esta tendencia creciente se ralentizaría y se iniciaría una tendencia decreciente desde el mes de agosto (temporada alta).
- Con todos estos aspectos analizados, se proyecta que los resultados por conflictos sociales, emergencias sanitarias y climatológicas, nos llevaría a estimar que la llegada de



89



turistas (turismo receptivo) no superaría la cifra del año 2022.

Respecto a los impactos de la medida

- La población beneficiaria serán los turistas internacionales que llegan al Perú (2,22 millones de turistas en el 2023 y 3,88 millones de turistas en el 2025).
- Asimismo, Los turistas internos también serán los beneficiarios (34,3 millones de viajes en el 2023 y 48,4 millones de viajes en el 2025).
- En el año 2023, el impacto económico total será US\$ 8301 millones de dólares (US\$3389 millones de dólares por Ingreso de divisas por el turismo receptivo y US\$ 4912 millones de dólares por turismo interno). Asimismo, el impacto económico total en el 2025 será US\$ 12809 millones de dólares (US\$5281 millones de dólares por Ingreso de divisas por el turismo receptivo y US\$ 7528 millones de dólares por turismo interno). Al respecto, se precisa que la información brindada se elaboró por la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en base a los datos e informes publicados por el Banco Central de Reserva del Perú, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia Nacional de Migraciones, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; asimismo, esta data comprende los impactos al 2023 y al 2025.
- En el 2023, el impacto social será en 1,16 millones de empleos turísticos directos e indirectos. Mientras que, en el 2025 será en 1,48 millones de empleos directos e indirectos.



B. CAMBIOS PROPUESTOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Los cambios propuestos consideran diversas modificaciones al artículo 35, que tiene como sustento, el siguiente detalle:

Respecto al Artículo 35.1:

- **Respecto al literal a), d) y f)** se considera necesario hacer la precisión que el alcance de la Red de Protección al Turista es a nivel nacional, con el objetivo de que las intervenciones que realice sean para coadyuvar a garantizar la seguridad turística en todo el país, así como teniendo en cuenta que el proyecto también busca promover la conformación de las Redes Regionales de Turismo, con las cuales se deberá articular acciones y, a su vez, se les brindará asistencia técnica y capacitaciones para fortalecer la seguridad turística en el país.
- **Respecto al literal b),** se considera necesario modificar la redacción precisando que los esfuerzos que se realizan desde el Sector ayudan a prevenir y/o minimizar impactos; orientado a coadyuvar más no a garantizar la seguridad turística integral. Esto en atención a que la Red de Protección al Turista se constituye con carácter preventivo, con la finalidad de identificar posibles situaciones y escenarios de riesgo y vulnerabilidad que podrían



afectar el normal desarrollo de la actividad turística, debido que el turismo, como cualquier otra actividad económica, no está exenta de riesgos.

- **Respecto al literal h),** se propone incorporar la siguiente función:

(...)

- h) Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, el intercambio de información oportuna en relación a los hechos que afecten a los turistas y sus bienes, así como las acciones que se tengan previstas o se vengán realizando para su atención.*

(...)

Esto en consideración a que, desde la Red de Protección al Turista se requiere información veraz y oportuna para compartir con los integrantes de la Red de Protección al Turista, así como con los gremios, asociaciones y afines, con el objetivo de que estén enterados de la situación actual del ámbito nacional y coadyuve a la mejor toma de decisiones.

- **Respecto al literal i),** se propone incorporar la siguiente función:

(...)

- i) Brindar asistencia técnica y coordinar con las Redes Regionales, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística.*

(...)

Esto, en consideración a que es una actividad continua que se desarrollará con las diversas Redes Regionales del país, cuya conformación también se busca promover, a fin de contribuir a su mejor operación y funcionamiento.

Respecto a la actual función que tiene la Red de Protección al Turista, en relación a lo establecido en el literal i) del artículo 35 de la Ley General de Turismo, el cual señala: "*i. Defender al turista no domiciliado y ejercer su representación de oficio desde la investigación preliminar y en los procesos penales en los que resulte agraviado. Su defensa es ejercida por los abogados de oficio designados por la Red de Protección al Turista.*", resulta necesario su retiro en base al siguiente sustento:

La Red no es un órgano que forme parte de la estructura organizacional del MINCETUR, por lo que, legalmente no es posible contratar abogados que puedan ejercer la defensa legal de los turistas, por tal motivo, hasta la fecha no ha sido posible cumplir con esta función.

Cabe precisar, que el rol principal de la Red de Protección al Turista es proponer y coordinar medidas de protección al turista y sus bienes de manera preventiva, articulando con las



diferentes entidades públicas y privadas, tomando decisiones colegiadas a fin de generar condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad turística. Asimismo, resulta importante remarcar que La Red no ejerce la representación de oficio en ningún caso, tampoco interviene en la persecución ni sanción del delito, ya que no se encuentra comprendido dentro de las competencias sectoriales.

- **Respecto a los integrantes de la Red de Protección al Turista:**

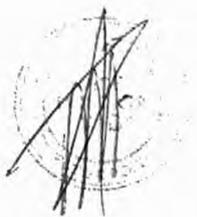
Respecto al literal e), resulta necesario actualizar la denominación actual de la Policía de Turismo, ya que actualmente dice: *"Un representante de la Dirección de la Policía Especializada en Turismo de la Policía Nacional del Perú"*. Debería decir *"Dirección de Turismo de la Policía Nacional del Perú"*, en atención a lo establecido en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Respecto a la inclusión de los literales k), l) y m), resulta necesario considerar la inclusión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), así como de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y el Ministerio de Cultura (MINCUL), como miembros de la Red de Protección al Turista, teniendo en consideración que estas instituciones se constituyen como aliados estratégicos de la Red, desarrollando actividades importantes.

Asimismo, se precisa que en el tanto el SERNANP como DICAPI desarrollan tareas de control y vigilancia que contribuyen a la protección y seguridad de los turistas que visitan y transitan por las Áreas Naturales Protegidas, así como por todo el ámbito acuático, constituido por los medios marítimo, fluvial y lacustre, como es todo el litoral peruano, los ríos de la Amazonía y el lago navegable más alto del mundo a cargo de la DICAPI.

En esa misma línea, es importante mencionar que el SERNANP tiene la misión de asegurar la conservación de las ANP del país, su diversidad biológica y el mantenimiento de sus servicios ambientales, así como las tareas de control y vigilancia de todas ellas, lo que incide en la protección y seguridad de los turistas que se desplazan por ellas. Asimismo, la DICAPI es la autoridad marítima que desempeña la labor de control y vigilancia, está facultada para ejercer la policía marítima, fluvial y lacustre para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, así como reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, por lo que contribuye a la protección y seguridad de los turistas que se desplazan por el medio acuático. De igual forma, considerando las nuevas tendencias del turismo, las cuales están orientadas al desarrollo de actividades y experiencias en la naturaleza, por lo que resultaría conveniente incluir a estos dos sectores estratégicos con la finalidad de contar con su participación y coordinación para las actividades que se puedan realizar en el marco de la Red.

De igual forma, se considera oportuno contar con la participación del Ministerio de Cultura debido a que, dentro de sus funciones, realizan acciones de conservación y protección del patrimonio cultural. Asimismo, cuentan con Direcciones Desconcentradas de Cultura, encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura.



89



En ese entender, son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de Cultura.

En ese contexto, hay que tener en consideración que el turismo cultural y arqueológico es uno de los más populares en el país, debido a su riqueza histórica y a la presencia de sitios arqueológicos impresionantes, como Machu Picchu, por lo que se debe propiciar la articulación de gestiones en favor de la seguridad de los turistas que transitan y visitan diversos patrimonios culturales a lo largo del país.

Resulta necesario actualizar las denominaciones de las unidades orgánicas del Viceministerio de Turismo que se señalan, dice "...cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo". Debería decir "... cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo", de acuerdo a la actualización del ROF vigente, el cual fue modificado a través del Decreto Supremo N° 002-2015- MINCETUR.

- **Se considera oportuno modificar el último párrafo del citado artículo, el cual estaría orientado a variar el mes de remisión del informe anual sobre las actividades realizadas por la Red de Protección al Turista ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República**, proponiendo que se realice durante el mes de enero del siguiente año, toda vez que, se podrían considerar todas las actividades realizadas durante el año fiscal anterior en concordancia con la planificación de acciones sectoriales que se realiza en el marco del Plan Operativo Institucional. De igual manera, para fines técnicos y prácticos facilitar la exposición de logros, así como la planificación de metas anuales.

De igual forma, esto permitiría que el Plan de Protección al Turista sea elaborado y ejecutado en el mismo año, evitando confusiones al respecto. Precisar que, el Plan es el principal instrumento que tiene el MINCETUR para gestionar la seguridad turística en el ámbito nacional, así como lograr que su conformación y funcionamiento esté alineado al de la Red de protección al turista que lidera el Sector.

En ese sentido, es necesario precisar que la Red de Protección al Turista fue creada a través del Art. 35 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, publicada el 16 de setiembre del año 2009.

Asimismo, considerando que la Red de Protección al Turista se crea y viene funcionando desde el año 2009, ésta no ha estado sujeta a los lineamientos de organización del Estado establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, por ser anterior.

En atención a ello, se precisa que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, de



4



fecha 18 de mayo de 2018, se observa del análisis efectuado que ésta no aplica para la Red de Protección al Turista ni para las Redes Regionales de Protección al Turista que se promueven conformar, ya que la Red no es una Comisión, Grupo de Trabajo ni Comité; por lo tanto, no está sujeta a lo dispuesto en el artículo 21 del citado Decreto Supremo; en consecuencia, no se requiere que esta propuesta pase por la evaluación de la Sub Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Respecto al Art. 35.2

- **Respecto a la promoción de las Redes Regionales de Protección al Turista**, se propone que cada Gobierno Regional, en base a sus necesidades, puede conformar, en su respectivo ámbito una Red Regional de Protección al Turista.
- **Respecto a sus integrantes y funciones**, las Redes Regionales pueden tener en consideración la conformación de la Red de Protección al Turista, que lidera el MINCETUR.
- **Respecto al trabajo articulado con la Red de Protección al Turista**, se considera importante que las Redes Regionales mantengan un trabajo coordinado con las diferentes instituciones públicas y privadas de su región, así como con la Red de Protección al turista que les permita alcanzar las metas propuestas en materia de seguridad turística.

Al respecto, esta propuesta busca promover que los Gobiernos Regionales cuenten con sus propias Redes Regionales de Protección al Turista, considerando su autonomía, con la finalidad de mejorar la gestión de la seguridad turística en su región.

Por todo lo expuesto, y considerando el actual contexto social y ambiental, así como el alto índice de inseguridad ciudadana por el que atraviesa el país, resulta urgente fortalecer la seguridad turística a nivel nacional, en ese sentido se plantea una medida orientada al fortalecimiento de la Red de Protección al Turista, así como promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación del Artículo 35 de la Ley General de Turismo. Esta modificación establecería disposiciones, entre otras, para promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, así como optimizaría las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejoraría el acceso a la información y la comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.

PROPUESTA NORMATIVA

A fin de fortalecer la Red de Protección al Turista, así como promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, se propone la modificación del artículo 35 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, con los siguientes textos resaltados:

(...)

FÓRMULA LEGAL

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29408, LEY GENERAL DE TURISMO



9



Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas en materia de seguridad ciudadana para el Fortalecimiento de la Red de Protección al Turista, así como promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, mediante la modificación del artículo 35 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.

Artículo 2. - Modificación del artículo 35 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo

Modificar el artículo 35 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en los términos siguientes:

“Artículo 35.- Red de Protección al Turista

35.1. Créase la Red de Protección al Turista, **dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, encargada de proponer y coordinar medidas, **a nivel nacional**, para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes, cuyas funciones deben realizarse con pertinencia cultural y lingüística, cuando corresponda.

Son funciones de la citada Red las siguientes:

- a) **Elaborar y ejecutar el plan de protección al turista con alcance nacional.**
- b) **Ejecutar acciones coordinadas que coadyuven a garantizar la seguridad turística integral a nivel nacional.**
- e) **Promover mecanismos de información, protección y asistencia a los turistas en coordinación con las autoridades competentes**
- d) **Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, acciones para la prevención, atención y sanción de atentados, agresiones, secuestros o amenazas contra los turistas, de conformidad con la legislación vigente.**
- e) **Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, acciones para la prevención, atención y sanción de la destrucción de instalaciones turísticas, patrimonio cultural o natural, de conformidad con la legislación vigente.**
- f) **Proponer normas, de alcance nacional, orientadas a la protección y defensa del turista.**
- g) **Realizar acciones conjuntas con el sector privado, para la protección y defensa del turista.**
- h) **Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, el intercambio de información oportuna en relación a los hechos que afecten a los turistas y sus bienes, así como las acciones que se tengan previstas o se vengán realizando para su atención.**
- i) **Brindar asistencia técnica y coordinar con las Redes Regionales, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística.**

La Red de Protección al Turista, está integrada por:

- a. **Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá.**



S



- b. Un (1) representante del Ministerio del Interior.
- c. Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d. Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- e. **Un (1) representante de la Dirección de Turismo de la Policía Nacional del Perú.**
- f. Un (1) representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).
- g. Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- h. Un (1) representante del Ministerio Público.
- i. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.
- j. Tres (3) representantes del sector privado.
- k. **Un (1) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**
- l. **Un (01) representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú.**
- m. **Un (01) representante del Ministerio de Cultura.**

Cada integrante de la Red cuenta con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que son designados mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma. La participación de cada representante es Ad Honorem.

La Red de Protección al Turista puede convocar a otras entidades involucradas cuando lo considere conveniente.

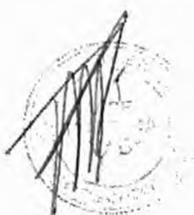
La Red de Protección al Turista cuenta con una secretaría técnica a cargo de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, o la que haga sus veces.

El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo informa anualmente, en el mes de enero de cada año, ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República respecto a la ejecución de las actividades realizadas por la Red de Protección al Turista en el marco de su Plan de Protección al Turista del año fiscal anterior.

Las actividades de la Red de Protección al Turista se ejecutan a nivel nacional de acuerdo con el Plan de Protección al turista y las disposiciones del Sector Turismo.

35.2. Redes Regionales de Protección al Turista

Cada gobierno regional, en base a sus necesidades, puede conformar, en su respectivo ámbito una Red Regional de Protección al Turista.



Handwritten signature.



Para la identificación de sus integrantes, puede tener en consideración la conformación de la Red de Protección al Turista.

Las Redes Regionales de Protección al Turista ejercen funciones de manera articulada con la Red de Protección al Turista, así como con las diversas instituciones públicas y privadas en el ámbito del Gobierno Regional correspondiente, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística y para gestionar óptimamente la protección y seguridad del turista, cuyas funciones deben realizarse con pertinencia cultural y lingüística, cuando corresponda."

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

(...)

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE – AIR EX ANTE

Respecto al análisis de impacto regulatorio, corresponde señalar que el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento AIR), tiene por objeto, entre otros, establecer los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Para tal efecto, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR establece que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de



actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Por su parte, el artículo 28 del citado Reglamento AIR establece los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, entre los cuales el sub numeral 18 del numeral 28.1 establece lo siguiente:

“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...)

18. Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde señalar que la presente propuesta no establece prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino, la presente propuesta establece disposiciones para modificar aspectos relacionados a la incorporación de más instituciones integrantes a la citada Red de Protección al Turista, actualizar denominaciones y fechas, así como promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista.

Por lo expuesto, no resulta obligatorio realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ni solicitar el pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria respecto a la presente propuesta, por encontrarse en un supuesto de excepción conforme al Reglamento AIR; sin embargo, se precisa que el Sector ha cumplido con realizar previamente la consulta a la CMCR, a través de correo electrónico de fecha 29.11.2023, obteniendo como respuesta el correo de fecha 01.12.2023, donde se señaló lo siguiente:

(...)

- Respuesta de la CMCR: declara la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; no correspondiendo realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.

De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

(...)

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La propuesta normativa objeto del presente documento, no generará costo alguno al erario nacional, toda vez que únicamente busca modificar la regulación existente para el fortalecimiento de la Red de Protección al Turista, así como promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista.

Sumado a ello, tenemos como beneficios que traería consigo la propuesta las siguientes:

El promover la conformación de las redes regionales de protección al turista también puede tener un impacto positivo en la economía local y nacional; considerando que la seguridad es un factor clave para atraer turistas y fomentar el turismo en una región o país. Es así que, si los turistas se sienten seguros y protegidos durante su estadía, es más probable que regresen y recomienden el destino a otros viajeros, generando un efecto multiplicador en la economía local y nacional.

El fortalecimiento de la Red de Protección al Turista, así como el promover la conformación de las Redes Regionales de protección al Turista a nivel nacional no solo permitirá optimizar las intervenciones de las entidades encargadas de garantizar la seguridad de los turistas, sino que también contribuirá a mejorar la coordinación entre las diferentes entidades involucradas en el sector turístico. Esto es especialmente importante en situaciones de emergencia, donde la respuesta rápida y coordinada de las entidades puede marcar la diferencia entre una situación controlada y una crisis.



Por lo tanto, se considera que el fortalecimiento de la Red de Protección al Turista como el promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista resulta fundamental para coadyuvar a garantizar la seguridad de los turistas y proteger la imagen del país como destino turístico. Además, contribuirá a mejorar la coordinación entre las diferentes entidades involucradas en el sector turístico y a tener un impacto positivo en la economía local y nacional.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El proyecto se orienta a complementar el marco legal vigente, con el objeto de modificar el marco normativo que existe en relación a la Red de Protección al Turista y Redes Regionales de Protección al Turista del país, lo cual resulta fundamental para coadyuvar a garantizar la seguridad de los turistas y proteger la imagen del país como destino turístico. Además, contribuirá a mejorar la coordinación entre las diferentes entidades involucradas en el sector turístico y a tener un impacto positivo en la economía local y nacional.

Asimismo, el proyecto de ley no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza o viola derechos, guardando vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional y con los tratados suscritos por el Estado Peruano.

VII. EXCEPCIÓN DE PREPUBLICACIÓN:

Se considera que es aplicable al presente proyecto la excepción contemplada en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en el sentido no resulta necesaria su publicación previa aun siendo un proyecto de norma legal, por cuanto la propuesta de modificación tiene como objetivo modificar la regulación existente para el fortalecimiento de la Red de Protección al Turista así como promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, a fin de garantizar la seguridad de los turistas y proteger la imagen del país como destino turístico; lo cual no genera un impacto directo en las empresas, ciudadanos o sociedad civil ni limita el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y/o sociales.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1598

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el literal f) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley Nº 31880 se dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para regular en materia de seguridad ciudadana, a fin de Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas;

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que dicho ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. Asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, señalando que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 29408, la citada Ley tiene por objeto de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector;

Que, a través del artículo 35 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, se crea la Red de Protección al Turista encargada de proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes; establece sus funciones y las entidades que la conforman;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales, así como también define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de igual forma, el artículo 2 de la referida Ley señala que Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, por otro lado, de acuerdo al subnumeral 18 del artículo del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), aprobado por

Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, al tratarse de una propuesta que se encuentra fuera del ámbito de lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la precitada norma;

De conformidad con lo establecido en el literal f) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY Nº 29408, LEY GENERAL DE TURISMO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas en materia de seguridad ciudadana para el Fortalecimiento de la Red de Protección al Turista, así como promover la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, mediante la modificación del artículo 35 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo; optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.

Artículo 2. - Modificación del artículo 35 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo

Modificar el artículo 35 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, en los términos siguientes:

“Artículo 35.- Red de Protección al Turista

35.1. Créase la Red de Protección al Turista, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, encargada de proponer y coordinar medidas, a nivel nacional, para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes, cuyas funciones deben realizarse con pertinencia cultural y lingüística, cuando corresponda.
Son funciones de la citada Red las siguientes:

a) *Elaborar y ejecutar el plan de protección al turista con alcance nacional.*

b) *Ejecutar acciones coordinadas que coadyuven a garantizar la seguridad turística integral a nivel nacional.*

c) *Promover mecanismos de información, protección y asistencia a los turistas en coordinación con las autoridades competentes*

d) *Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, acciones para la prevención, atención y sanción de atentados, agresiones, secuestros o amenazas contra los turistas, de conformidad con la legislación vigente.*

e) *Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, acciones para la prevención, atención y sanción de la destrucción de instalaciones turísticas, patrimonio cultural o natural, de conformidad con la legislación vigente.*

f) *Proponer normas, de alcance nacional, orientadas a la protección y defensa del turista.*

g) *Realizar acciones conjuntas con el sector privado, para la protección y defensa del turista.*

h) *Coordinar con las entidades competentes, a nivel nacional, el intercambio de información oportuna en relación a los hechos que afecten a los turistas y sus bienes, así como las acciones que se tengan previstas o se vengán realizando para su atención.*

i) *Brindar asistencia técnica y coordinar con las Redes Regionales, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística.*

La Red de Protección al Turista, está integrada por:

a. *Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá.*

- b. Un (1) representante del Ministerio del Interior.
 c. Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 d. Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 e. Un (1) representante de la Dirección de Turismo de la Policía Nacional del Perú.
 f. Un (1) representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).
 g. Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).
 h. Un (1) representante del Ministerio Público.
 i. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.
 j. Tres (3) representantes del sector privado.
 k. Un (1) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
 l. Un (01) representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú.
 m. Un (01) representante del Ministerio de Cultura.

Cada integrante de la Red cuenta con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que son designados mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente norma. La participación de cada representante es Ad Honorem.

La Red de Protección al Turista puede convocar a otras entidades involucradas cuando lo considere conveniente.

La Red de Protección al Turista cuenta con una secretaría técnica a cargo de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, o la que haga sus veces.

El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo informa anualmente, en el mes de enero de cada año, ante la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República respecto a la ejecución de las actividades realizadas por la Red de Protección al Turista en el marco de su Plan de Protección al Turista del año fiscal anterior.

Las actividades de la Red de Protección al Turista se ejecutan a nivel nacional de acuerdo con el Plan de Protección al turista y las disposiciones del Sector Turismo.

35.2. Redes Regionales de Protección al Turista

Cada gobierno regional, en base a sus necesidades, puede conformar, en su respectivo ámbito una Red Regional de Protección al Turista.

Para la identificación de sus integrantes, puede tener en consideración la conformación de la Red de Protección al Turista.

Las Redes Regionales de Protección al Turista ejercen funciones de manera articulada con la Red de Protección al Turista, así como con las diversas instituciones públicas y privadas en el ámbito del Gobierno Regional correspondiente, en el marco del fortalecimiento de la seguridad turística y para gestionar óptimamente la protección y seguridad del turista, cuyas funciones deben realizarse con pertinencia cultural y lingüística, cuando corresponda."

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

(www.gob.pe/mincetur), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
 Ministra del Ambiente

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
 Ministra de Cultura

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
 Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
 Ministro del Interior

2246099-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1599

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo y desastres-Niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley;

Que, el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado, en materia de infraestructura social y calidad de proyectos, para establecer medidas para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones a fin de que las entidades de este sector implementen mecanismos diferenciados de regulación para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para proyectos de modelos de negocio innovadores y permitir el despliegue de infraestructura o de servicios de comunicaciones que contribuyan a disminuir la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social. Asimismo, establecer para optimizar el aprovechamiento de los proyectos regionales de banda ancha, habilitando la explotación de las redes de transporte que únicamente presten el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, e incrementando las velocidades para el acceso a internet de banda ancha en las instituciones públicas;

Que, según lo establece la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley Nº 31880, las